

**CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN**

ORDEN 3/2016, de 9 de marzo, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se convoca subvención dirigida a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), para la cofinanciación de un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo a ejecutar en un País o territorio prioritario en África durante la vigencia del III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

De acuerdo, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en concreto los preceptos de dichas normas que tienen el carácter de básicos, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que en cuanto a su entrada en vigor y al régimen transitorio para su aplicación hay que tener en cuenta lo que señala su disposición transitoria octava.

De conformidad, con lo previsto en el Decreto 103/2015, de 7 de julio, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, así como el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación,

ORDENO

Primero. Objeto

Convocar subvención a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), para la cofinanciación de un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo a ejecutar en Países y territorios prioritarios en África durante la vigencia del III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017.

Segundo. Bases

Las bases reguladoras de esta convocatoria de subvenciones están contenidas en el Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de

ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo, (DOCV núm. 6356 de 16/09/2010). Debiendo ajustarse, asimismo, a lo que disponen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que en cuanto a su entrada en vigor y al régimen transitorio para su aplicación hay que tener en cuenta lo que señala su disposición transitoria octava.

Aprobar la convocatoria, que se incluye como anexo I de la presente orden.

Tercero. Financiación

1. La subvención concedida, en virtud de esta convocatoria, será sufragada con cargo a tres líneas de subvención, en el Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el año 2016:

a) Línea S8057000 “Protección internacional de la infancia”, dotada con un importe de 70.000 euros, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria 22.02.03.13410.4.

b) Línea S8058000 “Protección internacional de la mujer”, dotada con un importe de 70.000 euros, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria 22.02.03.13410.4.

c) Línea S8059000 “Defensa y promoción internacional de los Derechos Humanos”, dotada con un importe de 70.000 euros, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria 22.02.03.13410.4

2. Las subvenciones a conceder por esta convocatoria no requieren notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que esta convocatoria se inscribe dentro de los instrumentos de cooperación económica en materia de cooperación internacional al desarrollo que prevé el III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017, así la modalidad de proyectos de desarrollo es la que engloba el conjunto de intervenciones sobre el terreno que se promueven de forma integrada en los ámbitos de: protección internacional a la infancia, protección internacional a la mujer, los programas internacionales para la defensa y promoción internacional de los derechos humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Los proyectos de desarrollo estarán orientados a procesos que sean viables desde un punto de vista institucional, sociocultural, económico-financiero, tecnológico y medioambiental. Deberán ser coherentes con las políticas de cooperación tanto del donante como del receptor y deben integrar de forma equilibrada y coherente todas las prioridades transversales que se han expuesto. Todo ello, con una lógica orientada al desarrollo sostenible.

Es por ello que no se falsea competencia alguna por cuanto su actividad, y los proyectos a subvencionar tienen un carácter absolutamente social no sujeto a competitividad, siendo sus beneficiarios finales personas o colectivos especialmente vulnerables y no puede asimismo afectar a operadores de otros estados miembros puesto que los países de ejecución son estados no pertenecientes a la Unión Europea. Así pues las subvenciones a conceder en esta convocatoria no

suponen desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios, no produciendo en el mismo distorsión alguna.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), definidas por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, como entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan como fines expresamente determinados en sus Estatutos la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos establecidos en dicha ley, debiendo estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, con la percepción de la citadas subvenciones no existe posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea, de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas.

Cuarto. Facultad de ejecución y desarrollo

Se faculta al director general de Cooperación y Solidaridad, de conformidad con el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, (DOCV núm. 7620, de 22/09/2015) para que dicte las resoluciones complementarias que sean necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en esta orden.

Quinto. Recursos

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

CONSELLERIA DE TRANSPARÈNCIA,
RESPONSABILITAT SOCIAL, PARTICIPACIÓ I COOPERACIÓ

Valencia, 9 de marzo de 2016

El conseller de Transparencia,
Responsabilidad Social, Participación y Cooperación



MANUEL ALCARAZ RAMOS

ANEXO I

Convocatoria de subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), para la cofinanciación de un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo a ejecutar en un País o territorio prioritario en África durante la vigencia del III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017

Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria

1. Es objeto de la presente orden, convocar una subvención a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (en adelante ONGD), para la cofinanciación de un solo proyecto de cooperación internacional para el desarrollo a ejecutar en un país o territorio prioritario en África durante la vigencia del III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017.

2. El proyecto presentado deberá centrar la intervención con un enfoque integral que incluya los tres siguientes ámbitos específicos:

- Protección internacional a la infancia.
- Protección internacional a la mujer
- Programas internacionales para la defensa y promoción internacional de los derechos humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

3. En la presente convocatoria cada entidad podrá presentar un solo proyecto de forma individual o en agrupación con otra u otras ONGD .

4. El importe único de la subvención será de 210.000 euros para el proyecto mejor valorado.

5. El periodo de ejecución del proyecto no será superior a 12 meses.

Segunda. Proyectos excluidos

1. No podrá solicitarse una subvención, dentro de esta convocatoria, para la cofinanciación de proyectos, respecto de los cuales se haya solicitado otra subvención a través de una convocatoria pública para el 2016, dentro del programa de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Generalitat, cuando exista identidad de objeto entre las actividades cuya subvención se solicita. Si ello ocurriera, la entidad solicitante deberá optar por una de las subvenciones solicitadas.

2. Tampoco serán subvencionables a través de esta convocatoria, aquellos proyectos cuyo contenido esté claramente contemplado en las restantes convocatorias de subvenciones de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, o de otros órganos directivos de la Generalitat. Si ello ocurriera, la Administración de oficio y previa audiencia a la entidad solicitante, podrá incluir el proyecto presentado en la valoración de la convocatoria correspondiente, siempre que la solicitud haya tenido entrada antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria.

Tercera. Prioridades de la política de la Generalitat en materia de cooperación internacional para el desarrollo

1. Los proyectos presentados, a esta modalidad de subvenciones, deben ejecutarse en alguno/s de los países o territorios determinados en el apartado dos de esta base, durante la vigencia del III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017, y hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2. Las prioridades geográficas son:

- Norte de África: Marruecos
- África Subsahariana: Burkina Fasso, Mozambique y Senegal
- Magreb: Campamentos de refugiados saharauí

Cuarta. Requisitos generales para las entidades solicitantes

1. Además de los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo beneficiarias de estas ayudas, deberán cumplir los requisitos de capacidad financiera y de gestión, y de estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

2. No podrán ser beneficiarias de subvenciones, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

4. Experiencia en la realización, individualmente o en agrupación con otras ONGD, de al menos cuatro proyectos ejecutados de cooperación internacional al desarrollo en países en vías de desarrollo, en alguno/s de los países o territorios determinados en la base tercera.

5. Cuando una solicitud se presente por una agrupación de ONGD, todas las entidades que la integran habrán de cumplir los requisitos exigidos por las presentes bases.

Quinta. Presentación de las solicitudes

1. Para cada proyecto subvencionable deberá presentarse una solicitud, de acuerdo con el modelo que figura como anexo II, de la presente orden, y en el Portal de la Generalitat (www.gva.es) accediendo a los apartados <<Guía Prop>>-<<Trámites y Servicios>>, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad.

2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, c/ Micalet nº 5 de València, así como, en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud también podrá presentarse por vía telemática en el Portal de la Generalitat (www.gva.es) accediendo a los apartados <<Administración On line>>-<<Guía Prop>>.

Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, deberá disponer de certificado digital ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del representante ante la Conselleria Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación. Todo ello, de conformidad con las instrucciones previstas en la página web de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (www.accv.es).

En base al artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, (en adelante LAECSP), y a la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat de Administración Electrónica, de la Comunitat Valenciana, que regula la práctica de la notificación por medios electrónicos, se puede utilizar este medio en la presente convocatoria, de acuerdo a los siguientes requisitos:

a. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico, se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, mediante la firma de la solicitud del modelo de aceptación de comunicación electrónica que se adjunta como anexo II-3, sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAECSP. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento, citados anteriormente, podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

b. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora, en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como, la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

c. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

d. Durante la tramitación del procedimiento, el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6, de la LAECSP.

e. Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dicho acceso.

f. La identificación de la persona interesada, se podrá realizar mediante firma electrónica conforme la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

g. La notificación de cualquier acto administrativo se podrá realizar a través del registro electrónico, según la Ley 3/2010 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, excepto la resolución de adjudicación de la convocatoria de subvenciones, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.



4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta orden en extracto en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5. Cada entidad podrá presentar una sola solicitud de manera individual o en agrupación con otra u otras ONGD, siempre que el contenido sea sustancialmente distinto, no guarden identidad entre los mismos y sean independientes en su ejecución. Igualmente, no podrán presentar solicitud en esta convocatoria, de manera individual o en agrupación con otra, u otras ONGD, aquellas entidades que tengan una línea nominativa en el programa presupuestario de cooperación al desarrollo de la Generalitat para esta misma modalidad de cooperación.

6. En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación de ONGD, el modelo de solicitud será firmado por el representante de la entidad designada como líder, en representación de las entidades que componen la agrupación.

7. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de estas bases y de lo dispuesto en esta orden de convocatoria.

8. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación requerida en la base sexta, se requerirá a la entidad solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la citada ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada ley. La documentación técnica relacionada en la base séptima se podrá acompañar a la solicitud presentada, y será relevante a efectos de valoración, y su falta de aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o aportación incorrecta, no será objeto de subsanación en los plazos y términos establecidos en este párrafo.

9. Si la solicitud se presenta por medios telemáticos y existe documentación que no se puede aportar por este medio, se deberá presentar en los registros previstos en el punto 2 de esta base, y ello, en el mismo plazo previsto para la presentación de las solicitudes.

10. En el supuesto de que determinada documentación se encuentre en poder de la Administración, deberá detallarse en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida y que el contenido de esta se corresponde con la realidad en la fecha de la presentación de la solicitud.

11. Todos los modelos normalizados de documentación y anexos, señalados en las presentes bases, figuran en el Portal de la Generalitat (www.gva.es), en el apartado <<Guía Prop>>-<<Trámites y Servicios>>.

http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=17993&version=amp

Sexta. Documentos que deben acompañar a la solicitud

Junto con el modelo de solicitud, deberá presentarse preceptivamente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del

Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo en papel y formato electrónico:

1. En el supuesto de que en la solicitud no se autorice a la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, para que ésta obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y tributarias frente al Estado y la Generalitat, se deberán aportar los certificados acreditativos de dichas circunstancias. En el caso de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, la autorización se realizará para todas las entidades agrupadas.

2. Original de la declaración de la persona responsable de la entidad solicitante, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III de conformidad con el artículo 25.1.a) del Decreto 135/2010. En el caso de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, la declaración responsable se realizará para todas las entidades agrupadas.

3. Formulario de identificación, firmado por el representante legal, conforme al modelo que figura como anexo IV, con una identificación y formulación precisas, en papel y en formato electrónico.

4. Declaración responsable de no haber sufrido modificación de estatutos desde la última vez que fue comunicada al Registro de Agentes de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana. En caso contrario, deberán presentarse copia compulsada de los nuevos estatutos.

5. La sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana será comprobada de oficio con los datos obrantes en el Registro. La modificación o actualización de estos datos deberá ser comunicada de acuerdo al artículo 9 del Decreto 39/2009, de 6 marzo, del Consell, por el que se regula el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

6. Relación de los proyectos realizados en la que se especifique el título, fechas de ejecución, países o territorios determinados en la base tercera, coste total en euros de cada uno de los proyectos, organismos financiadores y cuantía de las subvenciones concedidas. La relación deberá ir acompañada de la certificación expedida por una administración pública u organismo oficial, que acredite fehacientemente la realización de los proyectos.

En el caso de proyectos subvencionados por la Generalitat Valenciana, para su acreditación bastará una declaración responsable firmada por el presidente de la entidad, en la cual se especifique el coste, importe subvencionado, ejercicio y proyecto.

7. Proyecto detallado en el que se concretará la actividad objeto de subvención. con inclusión del lugar y plazo de realización, número de personas beneficiarias de la intervención, y que incluirá el proceso llevado a cabo previamente para la identificación del proyecto (análisis de participantes, análisis de problemas, análisis de objetivos y de estrategias) y los estudios de viabilidad.

El proyecto presentado deberá intervenir en los tres ámbitos específicos definidos en la base tercera.

8. Memoria económica del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, comprenderá un plan de financiación en el que se justifique la contribución financiera externa, así como la subvención solicitada a la

Generalitat, conforme al modelo que figura como anexo V, donde se identifiquen los recursos necesarios, el número de unidades de cada recurso, el precio por unidad, y el importe total del proyecto.

9. Organigrama, delegaciones en la Comunitat Valenciana y relación del personal laboral y voluntario. En el supuesto de que la entidad solicitante carezca de trabajadores por cuenta ajena, declaración responsable por el representante de la entidad de dicha circunstancia, junto con la documentación que acredite su capacidad para la realización de las actividades necesarias para alcanzar los fines de las subvenciones o ayudas convocadas, tales como pre-contratos o cualquiera otros aptos para tales fines.

10. En el caso de solicitud presentada en agrupación con otra u otras ONGD, los miembros de la agrupación presentarán, suscrito en un documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada, en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, y deberá citarse expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad del proyecto.

La entidad solicitante que actúe como líder de la agrupación será la que tendrá la representación del mismo en el expediente que se abra con la solicitud, y se designará el domicilio de la entidad solicitante como domicilio del consorcio a efectos de notificaciones administrativas.

Todas las entidades que se presenten a través de una agrupación tendrán la consideración de beneficiarias, y deberán nombrar una persona física, explícitamente elegida por todos los miembros, como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación, la agrupación no se puede disolver hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Séptima. Documentación técnica de la entidad, del socio local y del proyecto

1. La documentación aportada en esta base deberá presentarse únicamente en formato electrónico (soporte USB, CD-ROM o DVD), salvo los documentos relacionados en los puntos 3.a), 4.b), 5.a), d), e) y f), que también deberán presentarse el original o una copia autenticada; incluyendo una relación de los documentos aportados, necesarios para la valoración correcta de la solicitud, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 135/2010.

2. Así mismo, en el supuesto de presentarse por una agrupación de entidades sin personalidad jurídica propia compuesta por personas jurídicas, estarán sometidas a las obligaciones que establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Respecto a la propia entidad solicitante, ésta podrá presentar la siguiente documentación para la valoración correcta de la propuesta:

a) Memoria de la institució en la que conste que la entitat sol·licitante reune las condiciones de solvencia y capacidad de gestión para realizar la actividad objeto de la ayuda. Para ello, se señalarán las actividades realizadas durante el último año natural anterior a la convocatoria, estado contable e ingresos correspondientes al ejercicio anterior a la convocatoria, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del año anterior, suscrito por la persona autorizada según los estatutos y las fuentes de financiación.

b) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad de la sede central y de la delegación en la Comunitat Valenciana.

c) Relación de los cargos que integran dichos órganos y régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección.

d) Plan de voluntariado y protocolo del itinerario de la entidad.

e) Pertenencia a organismos y redes locales, autonómicas, nacionales e internacionales.

f) Fuentes de financiación de la entidad sol·licitante.

g) Información sobre las evaluaciones de proyectos llevadas a cabo por la entidad en los últimos 5 años. En este sentido, será necesario presentar un listado de las evaluaciones realizadas que indique el proyecto, la entidad evaluadora y la financiadora, año, país y subvención concedida.

h) Plan de comunicación y rendición de cuentas de la entidad.

i) Documentos estratégicos: plan estratégico, programa, estrategia país, plan de acción u otro, que facilite información sobre la articulación del proyecto para el que se solicita subvención en relación a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030.

4. En relación al socio local, la entidad sol·licitante podrá presentar la siguiente documentación para la valoración correcta de la propuesta :

a) Estatutos e inscripción del socio local ante la administración competente que acredite su capacidad jurídica y de obrar en el país de ejecución de la actuación, cuando sea una entidad privada. Así como, una relación de actividades o proyectos ejecutados en el país y/o en la zona específica de la intervención en los últimos 5 años.

b) En su caso, documento en que conste la conformidad del socio local en la ejecución del proyecto y que detalle los términos de colaboración entre la entidad sol·licitante y el socio local.

c) Relación del personal laboral y voluntario. Acreditación de la capacidad de gestión para la realización de las actividades necesarias, tales como contratos, precontratos, curriculum vitae, acuerdo de voluntariado o cualquier otro documento apto para tales fines.

d) Política interna de la entidad en materia de equidad de género.

e) Pertenencia a organismos y redes locales, nacionales e internacionales.

f) Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del año anterior, o las últimas cuentas aprobadas, suscrito por persona autorizada según los estatutos y las fuentes de financiación. Se deben aportar las cuentas auditadas, si las tienen.

5. En relación al proyecto, además de la documentación señalada en los números 7 y 8 de la base sexta, la entidad solicitante podrá presentar la siguiente documentación para la valoración correcta de la propuesta:

a) Facturas pro forma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes por unidad de los recursos a emplear, cuando se trate de gastos superiores a 2.500 euros, y de manera excepcional, en el caso de que no pueda disponerse de documentos acreditativos respecto de algún concepto de gasto, informe justificativo de esta imposibilidad.

b) Plan de desarrollo regional o local del país de intervención dónde se articula el proyecto presentado.

c) Cuando el proyecto se realice en colaboración con agentes sociales y/o organismos públicos y privados, deberá presentarse un documento que acredite la voluntad de trabajar conjuntamente en la ejecución del proyecto en las que se reflejen las actuaciones y colaboración de cada parte.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y régimen de propiedad de los inmuebles vinculados al proyecto, así como del valor de los mismos.

e) Documentación acreditativa del valor de las contribuciones en especie de las entidades beneficiarias de la subvención, de los socios locales y de los destinatarios finales, directamente vinculados a la realización de la intervención, si las hay.

f) En el caso de que el proyecto comprenda la construcción de viviendas o infraestructuras, se deberán aportar los permisos de obra o documentos que acrediten la conformidad de las autoridades locales.

g) Carta de la población beneficiaria y autoridades locales dónde se de cuenta de su aceptación, y compromiso de participación en las diferentes etapas del proyecto.

Octava. Límite de financiación

1. El proyecto podrá recibir de la Generalitat ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80 por 100 del coste total del proyecto, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

2. El porcentaje de cofinanciación del proyecto quedará fijado en el momento de la aprobación de la cuantía de la subvención, por la relación entre ésta y el coste total del proyecto, que aparece en el formulario de identificación original o, en su caso, reformulado. Si tras la efectiva ejecución del proyecto, el coste total real resultara ser inferior al previsto en un principio, la subvención deberá ser objeto de minoración, de manera que el porcentaje de cofinanciación de la Generalitat se mantenga inalterado.

Novena. Gastos subvencionables

1. Se entiende por gasto subvencionable aquel que responde a la naturaleza de actividad subvencionada y se realiza en el periodo señalado. En cualquier caso, la contratación de las

actividades para la ejecución del proyecto se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la presente norma, el Decreto 135/2010, del 10 de septiembre, el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y lo establecido en la normativa general de contratación del sector público.

Son de dos tipos:

a) Gastos directos: son aquellos ligados directamente a la ejecución, que financian la consecución de los objetivos y realizan las actividades planeadas.

a.1) Gastos de identificación: son aquellos derivados de la identificación de la intervención en el terreno: línea de base, evaluaciones externas y auditorias, siempre que hayan sido previamente autorizadas.

a.2) Alquiler de terrenos o inmuebles en el país de ejecución del proyecto. Se incluirán todos los gastos necesarios para el arrendamiento de terrenos e inmuebles destinados a la realización de la actividad subvencionada. No se podrá imputar a la subvención el pago de garantías ni de indemnizaciones.

No se consideran subvencionables los gastos de alquiler de las sedes sociales, ni de la ONGD ni del socio local.

a.3) Materiales y suministros que no tengan la consideración de inventariables. Se excluye la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o de su socio local.

a.4) Personal: se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios personales, ya sea de forma fija o temporal, cuya relación esté sometida a legislación laboral, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención, bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

1º El personal expatriado: se entiende por personal expatriado aquellas personas que vinculadas a la entidad beneficiaria de la subvención, sometidas a la legislación española, prestan sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención.

La relación jurídica del personal expatriado con la persona o entidad promotora de la acción que se subvenciona debe de ser conforme con lo establecido por el Real Decreto 519/2006 de 28 de abril, por el que se establece el estatuto del cooperante.

2º El personal local: se entiende por personal local aquellas personas que se contratan según la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto y donde presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, sus funciones y tareas deben estar directamente relacionadas con la intervención.

3º Personal en sede: se entiende por personal en sede, aquellas personas que pertenecen a la entidad beneficiaria de la subvención, sometidas a la legislación española, y que prestan sus servicios en la Comunitat Valenciana, con independencia de sus desplazamientos ocasionales o regulares al país de ejecución.

4º Personal voluntario: A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por personal voluntario aquellas personas cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, que podrá contemplar tareas en países en desarrollo.

Los gastos de personal no podrán superar el importe correspondiente al 30 por 100 de la subvención concedida, salvo en los proyectos de formación y/o asistencia técnica, en los que podrán

ascender al 40 por 100. No se imputarán los gastos originados por los miembros de las juntas directivas u órganos de gobierno de las entidades.

La cuantía máxima subvencionable del salario o precio/hora, correspondiente a los profesionales de la Comunitat Valenciana y del personal técnico no podrá exceder de 3.000 euros brutos al mes.

a.5) *Servicios técnicos y profesionales*: se entiende como servicios técnicos y profesionales a aquellas personas, requeridas para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.

a.6) *Viajes, alojamientos y dietas*: se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal sometido a legislación laboral o de voluntariado y del colectivo beneficiario o destinatario final de la subvención, necesaria para la ejecución de la intervención.

En cuanto a los gastos de dietas y desplazamientos del personal vinculado laboralmente con los proyectos y de los voluntarios, directamente relacionados con las actuaciones previstas, no podrán superar el 10 por 100 de la subvención concedida. El límite máximo para la dieta completa, (alojamiento más manutención) será de 90 euros/día.

Los desplazamientos se justificarán con las facturas correspondientes y los viajes en vehículo propio se contabilizarán por kilometraje, con un máximo de 0,19 euros/kilómetro.

Los gastos de este apartado se acompañarán asimismo de las liquidaciones de viáticos en modelo normalizado.

Será responsabilidad de la entidad beneficiaria que el importe imputado por este concepto, dentro del límite citado, se ajuste a la realidad del gasto realizado y a los precios medios de la zona a la que se realice el desplazamiento.

a.7) *Gastos financieros*: son los gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas.

b) *Gastos indirectos*: son los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, la de sus socios en agrupación o la de sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y que son atribuibles a ella, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 8 por 100 del total de la subvención concedida.

Queda excluida la posibilidad de imputar como coste indirecto la reinversión de los intereses generados por los fondos del proyecto.

2.- *Gastos no subvencionables*: son aquellos relacionados en el artículo 16 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Décima. Resolución del procedimiento

1. La comisión técnica formulará propuesta de resolución y la elevará a la persona titular de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

2. La comisión técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, en concordancia con el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre,

del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, estará compuesta por:

a) La persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará como presidente.

b) La persona titular de la subdirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

c) La persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación

d) La persona titular de la jefatura del Servicio del Servicio de Análisis, Estudios, Promoción y Seguimiento

e) La persona titular de la secretaría general administrativa de la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

f) Un/a técnico/a designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará como secretario/a.

3. La Resolución por la cual se conceda o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación. En la publicación se hará constar al menos la relación de solicitantes según la baremación, la cantidad subvencionada, desglosada, en su caso, por capítulo presupuestario, y el título del proyecto junto con la puntuación obtenida.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Transcurrido el mencionado plazo, sin que se haya dictado y notificado la resolución, las peticiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

5. Durante un período de tres meses a contar desde la fecha de la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* de la Resolución de concesión de las subvenciones, los documentos de los proyectos presentados que no resulten subvencionados estarán a disposición de las entidades solicitantes en la sede de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad para que puedan ser retirados.

Undécima. Valoración de las solicitudes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez subsanadas las mismas o transcurrido el plazo para ello, la Comisión Técnica efectuará la valoración de las propuestas prevista en el artículo 27 del Decreto 135/2010, ya mencionado, de acuerdo con los criterios a que se refieren las presentes bases.

2. Como elemento de deliberación, la comisión podrá utilizar los informes técnicos elaborados por el personal de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, y/o una entidad externa especializada, contratada a tal efecto.

3. En la evaluación técnica se podrá obtener un máximo de 100 puntos, distribuidos de acuerdo con los criterios de valoración siguientes, desarrollados en el anexo VI:

- a) 16 puntos, como máximo, por la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante.
- b) 16 puntos, como máximo, por aspectos relacionados con el socio local.
- c) 68 puntos, como máximo, por la calidad del proyecto.

Para que se supere la evaluación técnica será necesario una puntuación mínima global de 60 puntos.

Decimosegunda. Obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones

1. Además de las obligaciones previstas en el artículo 43 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, las entidades beneficiarias de la subvención deberán aportar el modelo de aceptación normalizado en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, cualquier solicitante podrá renunciar a la subvención antes del libramiento de los fondos de manera expresa, por cualquier medio que permita su constancia. Si la renuncia se produce después de haber percibido la subvención concedida, habrá de reintegrarse la cantidad percibida más los intereses legales correspondientes.

3. En el plazo de los 10 días hábiles siguientes al efectivo libramiento de los fondos, las entidades deberán comunicar a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad la fecha en que se ha producido la recepción de la subvención concedida, los datos de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención donde se han transferido los mismos y la fecha de inicio prevista del proyecto.

Una vez se produzca el inicio real de la ejecución del proyecto deberá de comunicarse a la citada dirección general.

4. En todos los proyectos será obligatorio realizar una evaluación final de resultados y objetivos, de acuerdo con lo dispuesto en base vigésimo primera de la presente convocatoria.

Decimotercera. Reformulación del proyecto

1. Según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, en el caso de que la subvención concedida sea inferior a la cantidad solicitada, la entidad subvencionada deberá presentar, dentro del mes siguiente a la publicación de la resolución, un nuevo formulario de identificación en soporte escrito y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados. La presentación de la reformulación supone la aceptación de la subvención.

2. La contribución financiera externa, bajo cualquiera de las formas previstas en el artículo 13 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, se podrá ajustar proporcionalmente a la reducción de la subvención. En ningún caso este ajuste podrá implicar un incremento del porcentaje de cofinanciación de la Generalitat respecto del que aparecía en el proyecto inicial.

Decimocuarta. Inicio de la ejecución y libramiento anticipado de fondos.

1. Una vez recibido el documento de aceptación de la subvención concedida, o emitida la conformidad de la reformulación, en su caso, la Administración tramitará el libramiento de la subvención concedida.

2. El inicio de la ejecución del proyecto deberá realizarse, como máximo, en los tres meses siguientes a la primera recepción de los fondos, salvo autorización expresa de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, atendiendo a circunstancias especiales concurrentes en la ejecución de los proyectos.

3. Si por cualquier circunstancia excepcional no pudiera iniciarse la ejecución en el plazo establecido, se deberá presentar ante la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, una solicitud motivada de autorización para postergar la fecha de inicio, la cual, en su caso, podrá autorizarla.

Decimoquinta. Suspensión temporal de la ejecución

Si por cualquier circunstancia excepcional no se pudiera seguir ejecutando el proyecto de forma temporal, se deberá presentar ante la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, una solicitud motivada de autorización de suspensión temporal de la ejecución del proyecto, que deberá ser autorizada expresamente para su validez.

Decimosexta. Informes de seguimiento

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, las entidades beneficiarias deberán presentar, por cada proyecto subvencionado de duración superior a un año, un informe semestral sobre la marcha de la ejecución del mismo, según modelo normalizado disponible en la página Web de la Conselleria, en formato electrónico (soporte USB, CD-ROM o DVD), en formato pdf o de cualquier soporte habitual de procesador de textos.

2. El plazo para la presentación del informe semestral será de treinta días, a contar desde el día siguiente al transcurso de cada semestre de ejecución del proyecto, de acuerdo con la fecha de inicio comunicada a la administración.

3. Los informes semestrales no podrán contener solicitudes de modificación del proyecto subvencionado, ni de ampliaciones de plazo que requieran la autorización previa y expresa de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, solicitudes que deberán realizarse en documento aparte, sin perjuicio de su mención, una vez autorizados, en el correspondiente informe semestral.

4. La Dirección General de Cooperación y Solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, podrá realizar el seguimiento de la realización y gestión de los proyectos subvencionados, tanto en las sedes de las entidades en la Comunitat Valenciana como en el terreno, a fin de verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones.

Decimoséptima. Modificación del proyecto

Cualquier modificación sustancial del proyecto tendrá que estar debidamente motivada, en los términos del artículo 41 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, y conllevará la presentación, adaptado a las nuevas circunstancias, de un nuevo formulario de identificación, en soporte escrito y electrónico, en formato pdf o de cualquier formato habitual de procesador de textos, así como, en su caso, una nueva memoria económica.

En el caso de que se solicite ampliación de plazo de ejecución del proyecto, deberá de estar motivada y se adjuntará a la misma un cronograma actualizado.

Decimoctava. Finalización del proyecto, informe final y documentos que deben acompañarlo

1. EL proyecto deberá finalizarse en el plazo de ejecución.

2. El plazo para la presentación del informe final y la justificación de los gastos ante la Dirección General de Cooperación y Solidaridad será de tres meses a partir de la fecha de finalización del proyecto, todo ello sin perjuicio de su posibilidad de ampliación, por solicitud motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El informe final se deberá cumplimentar en modelo normalizado disponible en la página web de la Conselleria, pudiendo presentarse en formato digital, no siendo precisa su presentación en soporte papel, en este caso, y en él, se deberá analizar y evaluar la realización del proyecto en su conjunto, de conformidad con el contenido determinado en el artículo 39.1.b) del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell.

4. El informe final constará de dos partes:

a) Memoria Técnica de objetivos y resultados: documento acreditativo de las actividades realizadas con expresión de los trámites, actuaciones y resultados conseguidos, así como, la forma en que se ha llevado a cabo, con expresa indicación de las modificaciones realizadas con respecto a lo indicado en el proyecto aprobado y subvencionado. Incluirá documento del socio local, indicando las repercusiones del proyecto y en su caso, la acreditación de la propiedad de los bienes adquiridos con la subvención de la Generalitat. La justificación técnica deberá de aportar datos sobre los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas.

b) Memoria económica: es el documento acreditativo del aspecto financiero de la subvención, da cuenta de los recursos obtenidos y aplicados a la actividad subvencionada y procedente del órgano concedente, del propio beneficiario y de otros interesados. Se realizará según lo previsto en el artículo 46 b del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, en formato compatible Excel.

Decimonovena. Justificación de los gastos.

1. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, de bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán presentar una cuenta justificativa que adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando la auditoría sea realizada por una auditora local o auditora de un país distinto de España, será obligatorio un informe de la Embajada acreditada en dicho país, o de la Oficina Técnica de Cooperación, o Centro Cultural en su caso, correspondiente, o de notario local, en el que constate la legalidad de la misma de acuerdo con la ley local.

En este caso deberá presentarse una memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas, así como las desviaciones acaecidas.

La propuesta de la entidad auditora deberá contar con la autorización por parte de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.

La presentación de la propuesta de entidad auditora, que deberá acompañarse de los términos de referencia y la acreditación de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o del reconocimiento de la Embajada de España, Oficina Técnica de Cooperación, o Centro Cultural o de notario local, en el país de ejecución, deberá realizarse como mínimo con dos meses de antelación a la finalización del plazo de ejecución, incluidas ampliaciones, en su caso. Si el importe fuera superior a los 12.000 euros, se recabarán ofertas de un mínimo de tres auditores o empresas de auditoría independientes, y la propuesta de adjudicación motivada de la oferta seleccionada.

Notificada la autorización de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, se procederá a la contratación y realización de la auditoría. En caso contrario, se deberá modificar los términos de referencia o la propuesta de adjudicación, en el sentido señalado por la mencionada dirección general, y así mismo presentar nueva propuesta.

El importe máximo subvencionable para el gasto de auditoría será del 3 por 100 de la subvención concedida.

En la realización, por parte de las entidades auditoras, de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones de esta convocatoria será de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, con las siguientes especialidades:

- El objeto de la auditoría será la revisión del informe final y la memoria económica de los artículos 39, 45 y 46 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, recogido en la Base Decimotava.
- El modelo de informe de auditoría para su realización seguirá las directrices de la *Guía para la elaboración del Informe de Auditoría* de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, que estará disponible, en la página Web de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

- Los informes emitidos por la auditora deberán aportarse en idioma español, junto al informe final y su coste se justificará con la factura correspondiente.

3. La justificación de las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor y siempre que sean ejecutadas en terceros países, por las agencias que pertenezcan al sistema de las Naciones Unidas y entidades que tengan un acuerdo suscrito con éstas que les reconozca como su comité en España, podrá realizarse a través del sistema de auditoría interna, o por otro previsto en los reglamentos financieros de Naciones Unidas de acuerdo con el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

4. En el caso de que sea necesario la presentación de documentos justificativos, deben ser originales o copias compulsadas o cotejadas. Se entiende por fotocopia compulsada la realizada sobre un original diligenciado, que se presente cotejada y conforme por cualquier entidad pública española o del país de ejecución, por un notario acreditado en el país de ejecución o por la representación oficial española en el país.

5. Con carácter excepcional, previa autorización de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, se podrán utilizar recibos en lugar de facturas, cuando por especiales circunstancias en el país o en la zona de ejecución (zonas muy aisladas, en conflicto armado o inestabilidad social o política, inexistencia de facturas regladas, etc.) se encuentren graves dificultades para obtenerlas, o cuando se efectúen pequeñas compras a particulares no obligados por la legislación local a emitir facturas. Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España. La solicitud de autorización no podrá ser genérica, sino que deberá especificar las mercancías, bienes o servicios y las cuantías máximas que se pretende justificar con ese sistema. Los recibos imputados a la subvención contendrán la información mínima del importe, la cantidad, descripción del servicio o mercadería, fecha, e identificación de la persona firmante. La ausencia de solicitud de autorización implicará la no aceptación de dicha documentación como justificativa del gasto.

6. La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos con cargo a la subvención de la Generalitat deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto. Sólo se aceptarán facturas con una antelación de seis meses a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para los gastos de identificación y formulación del proyecto, y posteriores, en no más de seis meses, desde la finalización de la ejecución del proyecto, para gastos de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 del Decreto 135/2010, del Consell.

7. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad adjudicataria o de sus socios locales, durante cuatro años, que se computarán desde el momento en que venció el plazo para presentar el informe final, a efectos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. La entidad adjudicataria de la subvención, cuando sea requerida por la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, los profesionales o empresas contratados por la misma, la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas, deberá presentar los documentos originales o copias debidamente compulsadas de facturas, recibos, o cualquier otro que se considere necesario y aporte prueba suficiente para comprobar la correcta realización del objeto de la subvención. A estos efectos, la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, y los profesionales o empresas contratados por la misma utilizarán habitualmente técnicas de muestreo.

Vigésima. Línea de Base.

1. La línea de base es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de un proyecto de desarrollo social, estableciendo el punto de partida del mismo.

2. Para todos los proyectos cofinanciados será preceptiva la realización de una línea de base. Para su ejecución, podrán contratarse los servicios de un consultor externo o realizarlo la misma entidad con sus recursos técnicos. La fecha límite de presentación del informe de línea de base será en el plazo máximo de tres meses después del cobro total o parcial de la subvención.

3. El coste de la Línea de Base estará presupuestado en la solicitud de subvención con el límite máximo de 3.000 euros.

4. Para su realización se seguirán las directrices de la *Guía para la elaboración de los estudios de Línea de Base* de la dirección general de Cooperación y Solidaridad, que estará disponible en la página web de la Conselleria

Vigésimo primera. Evaluación final de resultados y objetivos

1. Para todos los proyectos cofinanciados será preceptiva la realización de una evaluación final externa de resultados y objetivos, en el plazo máximo de tres meses, como máximo, desde la fecha de finalización del proyecto. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre del proyecto y formará parte del expediente de justificación.

2. En este caso, el coste de la evaluación estará presupuestado en la solicitud de subvención con el límite del 3 por 100 de la subvención solicitada.

3. El plazo de presentación de la evaluación final se podrá ampliar a un máximo de seis meses, para permitir su presentación conjunta en el caso de que la entidad presente cuenta justificativa que incorpore informes externos de auditoría contable y/o de evaluación técnica.

4. La entidad es responsable directa de la gestión de la evaluación. Para la realización de la evaluación final estará disponible, en la página web de la Conselleria, la *Guía de Gestión de Evaluación Final* de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.

Vigésimo segunda. Difusión del origen de las subvenciones y comunicación y difusión del proyecto

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones, en colaboración con la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, realizarán las acciones de comunicación y difusión del proyecto que estimen oportunas, de conformidad con las características del mismo, al objeto de sensibilizar a la sociedad valenciana sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fijados por las Naciones Unidas, debiendo hacer constar en las mismas, de acuerdo con el artículo 43 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, que el proyecto está financiado por la Generalitat.

2. En caso de que la realización del proyecto genere cualquier tipo de documentación audiovisual o material impreso, una copia de dicho material deberá entregarse a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, durante el plazo de ejecución del proyecto o bien a su finalización. La Generalitat queda autorizada a utilizar el material audiovisual o impreso de los proyectos subvencionados tanto en su página Web, como en los documentos que realice, como

puedan ser memorias, planes anuales o presentaciones, entre otros, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell.

Vigésimo tercera. Reintegro de las subvenciones

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 37 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar a la Generalitat, las cantidades correspondientes.

2. Los reintegros voluntarios deberán comunicarse, con informe razonado, de forma inmediata al centro gestor competente en materia de cooperación al desarrollo, aportando además el original o fotocopia compulsada del ingreso realizado, e incluirse dicho informe junto con el informe final que se presente una vez finalizada la ejecución del proyecto.